



**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 217 -2015/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 24 ABR 2015

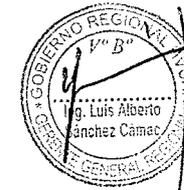
VISTO: El Oficio N° 2-00302-2015-J-2DOJC-CSJHU/PJ con Hoja de Notificación N° 5910-2015-JR-CI, (SISGEDO N° 1103121), la Resolución N° 54 del 16-03-2015, la Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 50 del 10-04-2013; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Sentencia contenida en la Resolución 33 procedente del Expediente N° 00634-2008-0-1101-JR-CI-02 y confirmada mediante Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 05 de fecha 10 de abril del 2013, la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, CONFIRMA en el extremo que falla declarando fundada en parte la demanda contencioso administrativa interpuesta por Rogelio Evangelista Alejo en contra el Gobierno Regional de Huancavelica y la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica; en consecuencia, conforme a los fundamentos en ella expuestos, DECLARA: **1)** la nulidad parcial de la Resolución Ejecutiva Regional N° 178-2008/GOB.REG.HVCA/PR, de fecha 08 de mayo del 2008, a través del cual se instauró proceso administrativo disciplinario al demandante. **2)** la nulidad parcial de la Resolución Ejecutiva Regional N° 281-2008/GOB.REG.HVCA/PR, de fecha 07 de julio del 2008, a través del cual se le impuso al demandante la medida disciplinaria de cese temporal sin goce de remuneraciones por espacio de cuarenta y cinco (45) días. **3)** la ineficacia de la Resolución Ejecutiva Regional N° 405-2008/GOB.REG.HVCA/PR, de fecha 30 de octubre del 2008, por el cual se resuelve su recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución Ejecutiva Regional N° 281-2008/GOB.REG.HVCA/PR. Asimismo, REVOCA: el punto 4 del fallo de la recurrida, que dispone al Gobierno Regional de Huancavelica reponga el proceso administrativo seguido en contra del demandante, debiendo si fuera el caso dictar inicialmente nueva resolución administrativa para la intervención de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios y continuar con su trámite respectivo, y REFORMANDOLA, dispone que el Gobierno Regional de Huancavelica, reponga el proceso administrativo seguido en contra del demandante hasta el estado correspondiente, esto es, de remitirse el expediente administrativo a la Dirección Regional de Educación de Huancavelica para que conforme a sus facultades, califique los hechos o en su defecto remita los actuados a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Dirección Regional de Educación de Huancavelica a efectos de que emita su dictamen conforme a sus facultades;

Que, el Proceso Contencioso Administrativo ha adquirido la autoridad de cosa juzgada, conforme el Artículo 123° del Código Procesal Civil, no procediendo contra ella otros medios impugnatorios que los ya resueltos, asimismo, cabe precisar que la cosa juzgada sólo alcanza a las partes y a quienes de ella deriven sus derechos, siendo inmutable sin perjuicio de la nulidad de cosa juzgada fraudulenta o de corrección; en este orden de ideas, cabe precisar que la misma vincula únicamente a la Entidad con el recurrente;

Que, asimismo, el inciso 2 del Artículo 139° de la Constitución Política del Estado; con respecto a la independencia en el ejercicio de la Función Jurisdiccional refiere que, **ninguna autoridad puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado a autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución;** siendo así; corresponde dar cumplimiento a la Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 05 de fecha 10 de abril del 2013 y la Resolución N° 54 de fecha 16 de marzo del 2015, conforme ha sido dispuesto por el Órgano Jurisdiccional;





**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 217 -2015/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 24 ABR 2015

Con la visación de la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR la Nulidad parcial de la Resolución Ejecutiva Regional N° 178-2008/GOB.REG.HVCA/PR, de fecha 08 de mayo del 2008, a través del cual se instauró proceso administrativo disciplinario, entre otros, al servidor Rogelio Evangelista Alejo en su condición de Contador de la Dirección Regional de Educación de Huancavelica; en cumplimiento a la Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 05 de fecha 10 de abril del 2013, de la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica.

ARTICULO 2°.- DECLARAR la Nulidad parcial de la Resolución Ejecutiva Regional N° 281-2008/GOB.REG.HVCA/PR, de fecha 07 de julio del 2008, en cuyo Artículo 3° se impuso al servidor Rogelio Evangelista Alejo, en su condición de Contador de la Dirección Regional de Educación de Huancavelica, la medida disciplinaria de cese temporal sin goce de remuneraciones por espacio de cuarenta y cinco (45) días; en cumplimiento a la Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 05 de fecha 10 de abril del 2013, de la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica.

ARTICULO 3°.- DECLARAR la ineficacia de la Resolución Ejecutiva Regional N° 405-2008/GOB.REG.HVCA/PR, de fecha 30 de octubre del 2008, por el cual se resolvió el recurso de reconsideración interpuesto por el servidor Rogelio Evangelista Alejo contra la Resolución Ejecutiva Regional N° 281-2008/GOB.REG.HVCA/PR; en cumplimiento a la Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 05 de fecha 10 de abril del 2013, de la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica.

ARTICULO 4°.- ENCARGAR a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica, remitir, bajo responsabilidad, a la Dirección Regional de Educación de Huancavelica el expediente administrativo contenido en la Resolución Ejecutiva Regional N° 178-2008/GOB.REG.HVCA/PR, de fecha 08 de mayo del 2008, cuya nulidad se declara, para que a través de su órgano del Procedimiento Administrativo Sancionador correspondiente, califique los hechos y emita dictamen conforme a sus facultades, sobre las faltas administrativas en la que habría incurrido el servidor Rogelio Evangelista Alejo.

ARTICULO 5°.- COMUNICAR el presente Acto Resolutivo al Segundo Juzgado Especializado Civil de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Dirección Regional de Educación de Huancavelica e Interesado, de acuerdo a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.



WSF/egme